

**GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES DE  
LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN  
SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL  
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES  
QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE  
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

CCW/GGE/II/WP.7  
11 de julio de 2002

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

Segundo período de sesiones  
Ginebra, 15 a 26 de julio de 2002

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE EL CUMPLIMIENTO

Compilado por el Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales  
en la Convención sobre ciertas armas convencionales

SUDÁFRICA	UNIÓN EUROPEA	ESTADOS UNIDOS
<p><u>Doc.: CCW/CONF.II/PC.3/WP.7</u></p> <p>INSÉRTENSE EN LA <b>CONVENCIÓN ARTÍCULOS ADICIONALES SOBRE CONSULTAS Y CUMPLIMIENTO:</b></p> <p><b>Artículos 7 bis y 7 ter:</b></p> <p><b>7 bis: CONSULTAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se celebrará una conferencia un año después de la entrada en vigor, y posteriormente, según se convenga.</li> <li>➤ La convocación de las conferencias se hará por mayoría o 18 por lo menos de las Altas Partes Contratantes y su labor consistirá en:</li> </ul>	<p><u>Doc.: CCW/CONF.II/PC.3/WP.8</u></p> <p>AÑÁDASE UN <b>ELEMENTO DE CUMPLIMIENTO</b> PARA REFORZAR LA <b>CONVENCIÓN:</b></p> <p><i>ASUMIR EL CUMPLIMIENTO; CREAR OPORTUNIDADES PARA EL DIÁLOGO; DETERMINACIÓN COLECTIVA DE HECHOS:</i></p> <p>CONSULTAS Y COOPERACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Incrementar la eficacia y la credibilidad DE la Convención;</li> <li>▪ Crear oportunidades para el diálogo; obligación de celebrar consultas y de cooperar;</li> </ul>	<p><u>DOCUMENTO DE DEBATE (Segunda Conferencia de Examen, Convención sobre ciertas armas convencionales)</u></p> <p>AÑÁDASE UN <b>ANEXO SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PE-II</b></p> <p>(Aceptación facultativa)</p> <p>SOLUCIÓN DE LAS CUESTIONES DE CUMPLIMIENTO MEDIANTE LA INVESTIGACIÓN POR UNA REUNIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convocación de la Reunión sobre Cumplimiento (RC): cualquier Estado Parte puede pedir al Depositario que convoque una reunión, aportando una <i>justificación</i> adecuada.</li> <li>➤ Plazo: la Reunión sobre Cumplimiento debe convocarse dentro de las cuatro semanas siguientes a la solicitud.</li> </ul>

SUDÁFRICA	UNIÓN EUROPEA	ESTADOS UNIDOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Examinar el funcionamiento y estado de la Convención y sus protocolos,</li> <li>▪ Considerar cuestiones que se desprendan de los informes anuales de las Altas Partes Contratantes,</li> <li>▪ Preparar Conferencias de Examen,</li> <li>▪ Considerar la cooperación y asistencia internacionales para facilitar la aplicación de la Convención y sus protocolos.</li> </ul> <p>➤ Las Altas Partes Contratantes presentarán <b>informes</b> sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Divulgación de información sobre la Convención y sus protocolos a sus fuerzas armadas y a la población civil,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Determinación colectiva de los hechos;</li> <li>▪ Autoridad jurídica para el sistema anterior, sobre la base de los artículos 13 y 14 del PE-II;</li> <li>▪ Definir las violaciones, lo bastante graves para ser examinadas.</li> </ul> <p><u>Sistema:</u> <b>Acción a dos niveles:</b></p> <p>i) <b>CONSULTAS Y COOPERACIÓN</b></p> <p>Promover el diálogo; conferencias más frecuentes de los Estados Partes para recibir/facilitar aclaraciones.</p> <p>ii) <b>DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS</b></p> <p>Mediante un mecanismo de cooperación y consultas o, si éste es insuficiente para aclarar</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Lugar: Nueva York.</li> <li>➤ La Parte objeto de la solicitud podrá presentar sus opiniones antes de la RC.</li> <li>➤ Quórum para las decisiones: mayoría de las Partes.</li> <li>➤ Decisiones por consenso o por votación de la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes, salvo que se indique otra cosa.</li> <li>➤ La RC investigará la cuestión relacionada con el cumplimiento, salvo que decida que la información y hechos aportados no lo justifican. La decisión de no realizar una investigación se adoptará por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.</li> </ul>

SUDÁFRICA	UNIÓN EUROPEA	ESTADOS UNIDOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las medidas adoptadas para cumplir la Convención y sus protocolos; y otra información pertinente,</li> <li>▪ Las leyes relacionadas con la Convención y sus protocolos,</li> <li>▪ Las medidas adoptadas en materia de cooperación y asistencia técnicas.</li> </ul> <p>➤ Los <b>costos</b> serán sufragados por todas las Altas Partes Contratantes y los participantes en la labor de la Conferencia.</p> <p><b>7 ter CUMPLIMIENTO</b></p> <p>Las Altas Partes Contratantes adoptarán:</p> <p>➤ <b>MEDIDAS PREVENTIVAS:</b> Entre ellas medidas legislativas y de otra índole para prevenir y reprimir las violaciones de la Convención y de sus</p>	<p>satisfactoriamente una situación, un simple mecanismo basado en los modelos existentes.</p> <p><b>Modelo 1:</b></p> <p><u>Protocolo Adicional I de 1977 (art. 90):</u></p> <p>Comisión Internacional de Encuesta integrada por 15 miembros</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Composición: 15 (reconocimiento facultativo),</li> <li>▪ Calificación: según lo especificado,</li> <li>▪ Características de los miembros: alta reputación moral e imparcialidad,</li> <li>▪ Nombramiento sobre la base de una representación geográfica equitativa,</li> </ul>	<p>➤ La realización de la investigación se basará en los hechos obtenidos sobre el terreno o en otros lugares sometidos a la jurisdicción o control de una Parte, salvo que la RC decida, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, que la cuestión puede tratarse sobre la base de los elementos aportados.</p> <p>➤ Los datos para complementar la investigación serán obtenidos por un Grupo de Expertos.</p> <p><b>GRUPO DE EXPERTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>GRUPO DE EXPERTOS CUALIFICADOS.</b> El Depositario preparará y actualizará la lista y comunicará las modificaciones ulteriores a las Partes.</li> </ul>

SUDÁFRICA	UNIÓN EUROPEA	ESTADOS UNIDOS
<p>protocolos por personas o en territorios sometidos a su jurisdicción o control.</p> <p>➤ MEDIDAS PENALES en caso de violación. Imposición de sanciones penales contra las personas que, en relación con un conflicto armado, mataren o causaren lesiones graves deliberadamente a civiles en contravención de las disposiciones de la Convención y sus protocolos anexos, y sometimiento de esas personas a la justicia.</p> <p>➤ FORMACIÓN, MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO POR LAS FUERZAS ARMADAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Impartir instrucciones militares, procedimientos de operación y formación del personal de las</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Convocación a solicitud de una o más Altas Partes Contratantes,</li> <li>▪ Mandato de la Comisión: investigar cualquier hecho denunciado como infracción grave; facilitar la solución,</li> <li>▪ Procedimiento de obtención de hechos: invitación a las Partes a que presenten asistencia, faciliten pruebas y realicen investigaciones,</li> <li>▪ Presentación del informe y recomendaciones a los Estados Partes interesados solamente, a menos que éstos dispongan otra cosa.</li> </ul> <p><b>Modelo 2:</b></p> <p><u>Proyecto de artículo acerca de un <b>Comité Asesor de Expertos</b> sobre la base del Protocolo I. Presentado en 1980 por un</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Toda objeción a la inclusión de un experto en la lista será remitida en el plazo de 30 días a la RC para que ésta adopte una decisión.</li> <li>▪ Al recibir una solicitud de investigación, el Depositario nombrará un Grupo de Expertos integrado por diez miembros que actúen a título personal, excluidos los nacionales de las Partes directamente interesadas.</li> <li>▪ Plazo: el Grupo de Expertos será enviado lo antes posible; la Parte en cuyo territorio hayan de obtenerse datos será informada con 72 horas de antelación.</li> <li>▪ El Grupo de Expertos permanecerá en el territorio de la Parte interesada un máximo de dos semanas y un máximo</li> </ul>

<b>SUDÁFRICA</b>	<b>UNIÓN EUROPEA</b>	<b>ESTADOS UNIDOS</b>
<p>fuerzas armadas en forma correspondiente a sus deberes y obligaciones para cumplir la Convención y sus protocolos anexos.</p> <p>➤ <b>CONSULTAS Y COOPERACIÓN</b></p> <p>Consultas y cooperación, con carácter bilateral o por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas u otros procedimientos internacionales apropiados, para solucionar cualquier problema que pudiera surgir en relación con la interpretación y la aplicación de las disposiciones de la Convención y de sus protocolos.</p> <p style="text-align: center;">* * *</p>	<p><u>Grupo de países en la Asamblea General de las Naciones Unidas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cada Estado Parte debe comunicar al Depositario el nombre de un miembro experto,</li> <li>▪ Convocación: por el Depositario en el plazo de un mes contado desde la recepción de la solicitud hecha por un Estado Parte para que se investiguen los hechos que suscitan una preocupación sobre el cumplimiento,</li> <li>▪ Mandato: investigar los hechos,</li> <li>▪ Informe al Depositario y a las Partes en conflicto; si no se conviene en un informe común, pueden presentarse opiniones divergentes,</li> </ul>	<p>de una semana en cualquier lugar determinado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Presentación del informe al Depositario: una semana después de la partida del territorio de la Parte interesada.</li> <li>▪ El Estado anfitrión facilitará la llegada, el transporte y el alojamiento del Grupo de Expertos.</li> <li>▪ Especificación del equipo autorizado para el Grupo de Expertos; también se especifica un procedimiento para oír declaraciones y formular preguntas respecto de la cuestión relativa al cumplimiento.</li> <li>▪ Limitaciones aplicables a los expertos. Protecciones de procedimiento contra los riesgos que puedan correr intereses jurídicos o militares.</li> </ul>

SUDÁFRICA	UNIÓN EUROPEA	ESTADOS UNIDOS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Comité recibe las recomendaciones, opiniones e información,</li> <li>▪ Facilitación del cumplimiento.</li> </ul> <p>(El Depositario distribuirá el informe)</p> <p>El Comité tiene la prerrogativa de obtener pruebas y pedir información y asistencia a los Estados, organizaciones internacionales, grupos y particulares; podrá establecer subgrupos.</p> <p style="text-align: center;">* * *</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los grupos de inspección estarán sujetos a los arreglos que la Parte interesada considere necesarios para proteger: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Equipo, información y zonas sensibles no relacionadas con la inspección;</li> <li>2. Cualquier obligación constitucional que la Parte interesada tenga con respecto a derechos amparados por patentes, registros y decomisos y demás protecciones constitucionales;</li> <li>3. El desarrollo de operaciones militares.</li> </ol> </li> <li>▪ En el informe se resumirán las conclusiones de hecho del equipo.</li> <li>▪ El Depositario transmitirá el informe a la RC.</li> </ul>

<b>SUDÁFRICA</b>	<b>UNIÓN EUROPEA</b>	<b>ESTADOS UNIDOS</b>
		<p>➤ REUNIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO.</p> <p>EXAMEN de toda la información pertinente, incluido el informe; petición a la Parte responsable de la infracción a fin de que adopte medidas para remediarla; la RC podrá examinar medidas para fomentar el cumplimiento; la RC podrá, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, remitir la cuestión al Consejo de Seguridad.</p> <p>➤ COSTOS: de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustada según se convenga.</p> <p style="text-align: center;">* * *</p>